Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con una proposición con punto de acuerdo, por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para la retención de participaciones municipales por parte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, derivada de obligaciones de pago en materia de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG).

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

En desahogo del inciso “k” del tercer del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por 5 minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputada presidenta.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras, compañeros diputados locales.

Medios de Comunicación.

Pueblo de Guerrero que nos ve a través de ellos y a los compañeros que nos visitan de los sindicatos, gracias por acompañarnos.

Hoy comparezco ante esta Tribuna con un propósito claro y urgente, garantizar el derecho humano a la seguridad social de las y los servidores públicos jubilados y pensionados del Estado de Guerrero, derechos consagrados en nuestra Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos y respaldado por la Organización

Internacional del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Este derecho abarca el acceso a beneficios que aseguren la protección contra diversos riesgos sociales como enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte, así como la provisión de servicios esenciales de salud y asistencia médica, los cuales son elementos claves para garantizar una vida digna y una herramienta para la justicia social y el desarrollo. económico sostenible. Es menester precisar que la seguridad social es el conjunto de medidas que el Estado implementa para asegurar que cada persona tenga derecho a un ingreso digno y a una protección adecuada para su salud. El pasado 23 de febrero del 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 707, mediante el cual se adicionó un párrafo al artículo 34 de la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Reforma enviada por nuestra gobernadora del Estado, la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, mediante la cual establece la facultad y autorización del Congreso del Estado para poder retener las participaciones como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, cuando existía una mora acreditable de más de 60 días naturales del entero de cuotas y aportaciones Al ISSSPEG. Con esta iniciativa se busca fortalecer el cumplimiento de las obligaciones que tienen los ayuntamientos y entidades públicas con el ISSSPEG y garantizar la seguridad social de las y los servidores públicos del Estado.

Así, también la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero´, establece con claridad la obligación de los entes públicos de efectuar los descuentos y enterar puntualmente las cuotas correspondientes a las cuentas del ISSSPEG, no obstante, la existencia legal de esta obligación, las entidades públicas del gobierno del estado, los ayuntamientos, las entidades paraestatales y demás organismos han incurrido en omisiones sistemáticas al

no entregar los recursos de manera oportuna. Esta conducta ha generado una deuda histórica que merma las arcas del Instituto de Seguridad Social y en consecuencia impide el cumplimiento de las prestaciones a los trabajadores pensionados del Estado, vulnerando su derecho humano a la seguridad social.

A pesar de las múltiples acciones emprendidas por el instituto para exigir el cumplimiento de dicha obligación, no se ha logrado implementar una medida efectiva que obligue o presione a los entes públicos a realizar los pagos en tiempo y forma. En el caso de los municipios, por tratarse de recursos de carácter federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, dichos recursos son inembargables, lo que ocasiona que no se puede recurrir a este mecanismo de pago.

Por ello, presento ante esta Tribuna el acuerdo parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, establece los lineamientos para la retención de participaciones municipales y federales por parte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, derivada de las obligaciones de pago en materia de seguridad social a favor del Instituto de seguridad social de los servidores públicos del estado de Guerrero. El objetivo de esta propuesta parlamentaria es establecer lineamientos que regularán el procedimiento y requisitos para que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero autorice e instruya la retención parcial o total de participaciones municipales o federales a favor del ISSSPEG, por omisión en el pago de cuotas, aportaciones o recuperación de préstamos a servidores públicos afiliados, cuidando que se aplique solo en los casos y condiciones previstos en la ley.

Con esto se garantiza el equilibrio financiero, transparencia y respeto a la autonomía de la entidad municipal deudora. Es importante e impostergable que las entidades públicas que adeudan al ISSSPEG, realicen oportunamente los pagos de las cuotas

o se busquen un instrumento legal que garantice que cumple con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para que así puedan los trabajadores gozar y ejercer su derecho a la seguridad social que les garantiza la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado y que la Constitución les otorga como derecho fundamental.

Con esto les digo a todos los servidores públicos del estado de Guerrero que seguimos trabajando por la seguridad social y que el exhorto que emitimos en el primer año legislativo no fue un llamado a misa. Vamos a darle continuidad por la seguridad social de todas y de todos.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

U **AL HONORABLE CONGRESO DEL**
E **ESTADO DE GUERRERO, ESTABLECE**
R **LOS LINEAMIENTOS PARA LA**
D **RETENCIÓN DE PARTICIPACIONES**
O **MUNICIPALES POR PARTE DEL**
. **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADA DE OBLIGACIONES DE PAGO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG).** al tenor de la siguiente:

"El obrero mexicano no pide limosna, exige justicia."

— **General Lázaro Cárdenas del Río**

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito, diputado Héctor Suárez Basurto, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 79, fracción IX, 229 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria la presente; **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento, criterios, objetivos y los requisitos indispensables mediante los cuales el Honorable Congreso del Estado de Guerrero podrá autorizar, supervisar e instruir la retención parcial o total de las participaciones municipales; a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de

Guerrero (ISSSPEG), con motivo de la omisión de entero de cuotas y aportaciones a las que están obligadas las entidades públicas incorporadas a su régimen de seguridad social, así como por recuperación de préstamos otorgados a los servidores públicos afiliados. Esta medida se aplicará exclusivamente en los casos y bajo las condiciones expresamente previstas en la normatividad vigente, con el fin de garantizar el equilibrio financiero, la transparencia y el respeto a la autonomía de la entidad deudora.

El derecho humano a la seguridad social, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), abarca el acceso a beneficios que aseguren la protección contra diversos riesgos sociales como enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte. También incluye la provisión de servicios esenciales de salud y asistencia médica.

Es un elemento clave para garantizar una vida digna y una herramienta vital para la justicia social y el desarrollo económico sostenible.

Dicho esto, la seguridad social se entiende como el conjunto de medidas que el Estado implementa para asegurar que cada persona tenga derecho a un ingreso digno y a una protección adecuada para su salud. Eso incluye tanto la prestación de servicios médicos esenciales como la provisión de beneficios económicos que protejan contra riesgos como la enfermedad, el desempleo, la vejez y otros desafíos.

Establecidas en la Constitución política de los estados unidos mexicanos articulo 123 apartado B fracción XI.

Que con fecha 23 de febrero del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Número 707 por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 34 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

“También, podrán ser afectadas como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social previa autorización del Congreso a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando exista mora

acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos."

Se incorpora la obligación de que los ayuntamientos y entidades públicas del Estado de Guerrero entreguen puntualmente al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG) el entero de las cuotas y aportaciones correspondientes. En caso de que dichas entidades incumplan con esta obligación durante un periodo superior a sesenta días naturales, el Congreso del Estado podrá autorizar que se retenga una parte de sus participaciones federales o estatales, con el fin de garantizar el pago de los adeudos en materia de seguridad social. Dicha modificación es relativamente nueva y no a la fecha no ha sido ejecutada por el Congreso del Estado.

En el Estado de Guerrero la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establece en sus considerandos que:

"Los servidores públicos al servicio del Estado por mandato Constitucional deben tener garantizados en todo momento sus derechos en materia de Seguridad Social, Jubilaciones, Pensiones, Indemnizaciones y Prestaciones que deben ser garantizadas por el Gobierno del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos u Organismos".

Para garantizar tal situación se hace necesario que el sistema para otorgar dichas Prestaciones de Seguridad Social se encuentre sólido financieramente, sin embargo, esta situación no es así, el estado que guarda el Sistema de Seguridad Social del Estado se encuentra actualmente con problemas financieros ya que entró en una etapa de déficit, pues no cuenta con los suficientes recursos para garantizar el otorgamiento a corto plazo de Jubilaciones y Pensiones de futuras generaciones

En su artículo 2, se establece los seguros y prestaciones a que los servidores públicos tienen derecho.

"…ARTÍCULO 2. Se establecen con carácter de obligatorio los Seguros y Prestaciones siguientes:

I. Seguro de Riesgos del Trabajo;

II. Seguro de Jubilación;

III. Seguro de Vejez;

IV. Seguro de Invalidez;

V. Seguro por Causa de Muerte;

VI. Indemnización Global;

VII. Préstamos a Corto Plazo;

VIII. Préstamos a Mediano Plazo, para la Adquisición de Bienes de Uso Duradero;

IX. Préstamos de Apoyo para el Pago Inicial de Adquisición de Vivienda; y

X. Extraordinarios para damnificados de desastres naturales…"

Estos seguros son administrados por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), por lo que las Entidades Públicas, deberán enterar a dicho Instituto, como aportaciones una cuota obligatoria para el fondo global de pensiones y pagos únicos consiste en un porcentaje del sueldo básico de cotización de los servidores públicos.

Estando obligadas en su artículo 62 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero:

I. Efectuar los descuentos de las cuotas señaladas en el artículo 56 de la Ley de la materia, y los que el Instituto ordene con motivo de la aplicación de esta; descuentos que se harán de los sueldos que cubran a los servidores públicos obligados;

II. Enterar al Instituto el importe de las cuotas descontadas a los servidores públicos y las aportaciones que tienen a su cargo conforme está ordenado; asimismo a remitirle las nóminas y recibos en que figuren los descuentos y sus aportaciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realizaron;

III. Expedir las certificaciones e informes que les solicite el Instituto y los interesados; Debiendo las Entidades Públicas hacer entregas quincenales al Instituto, por conducto de sus oficinas pagadoras, del monto de las cantidades estimadas por concepto de cuotas y aportaciones a que se refieren los artículos 56 y 60 de la mencionada Ley. Así como del importe de los descuentos que ordene el Instituto como motivo de otros adeudos derivados de la aplicación de la Ley.

Sin embargo, a pesar de la existencia legal de las obligaciones de las Entidades Públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Paraestatales y otros Organismos Públicos del Estado o Municipios, han sido omisas en enterar de manera oportuna al ISSSPEG, ocasionando un desfalco en las arcas de dicho Instituto y, en consecuencia, el incumplimiento de las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores, violentando así el derecho humano a su seguridad social. Diversas han sido las acciones que el ISSSPEG ha realizado para que las Entidades Públicas cumplan con la obligación de pago; sin embargo, en el caso de los municipios, por tratarse de recursos de carácter federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, dichos recursos son inembargables, lo que ocasiona que no se pueda recurrir a este mecanismo de pago.

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio

nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

Este candado resulta beneficio para los entes públicos y desfavorable para la grabación de estos recursos. Es importante señalar que la reserva patrimonial se está agotando y ya no es suficiente, los servidores públicos que se están Jubilando o pensionando presentan serios problemas para recibir su pago, en corto tiempo, incluso aquellos que tuviesen derecho derivado de un Riesgo de Trabajo o Enfermedad Profesional no recibirían su pensión, es decir, estamos hablando de un déficit del Sistema de Pensiones, que si no se hace nada colapsará en corto plazo, es preocupación del que suscribe que los servidores públicos al servicio del Estado de Guerrero, cuenten con un Sistema de Seguridad Social que los proteja a ellos, a sus beneficiarios y a las próximas generaciones.

Es importante e impostergable que las Entidades Públicas que adeudan al (ISSSPEG) realicen oportunamente los pagos de las cuotas o se busque un instrumenta legal, que garantice que se cumpla lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para que así puedan los trabajadores gozar y ejercer su derecho a la seguridad social que les garantiza la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, y la constitución les otorga como derecho fundamental.

Por lo anterior expuesto sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RETENCIÓN DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES POR PARTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADA DE OBLIGACIONES DE PAGO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG).

PRIMERO. Se establecen los lineamientos para la retención de participaciones municipales por parte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, derivada de obligaciones de pago en materia de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG).

SEGUNDO. El Congreso del Estado podrá autorizar la retención de participaciones municipales únicamente en los siguientes casos y estrictamente regulados:

a) Cuando las participaciones se afecten como garantía de obligaciones crediticias de seguridad social contraídas por el Municipio y otras entidades deudoras, siempre que:

- Exista autorización expresa y previa del Honorable Congreso del Estado de Guerrero;

b) Cuando exista una mora acreditable de al menos 60 días naturales en el pago de cuotas, aportaciones o descuentos al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), y el Congreso haya otorgado la autorización correspondiente para afectar las participaciones como garantía de pago, previa verificación de la deuda.

c) Notificación del Segundo Requerimiento de pago por concepto de entero de cuotas y a portaciones, recuperación de préstamos que ordene el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de

Guerrero (ISSSPEG), después de los 30 días hábiles transcurridos.

En todos los casos, la retención deberá ser proporcional, temporal y limitada al monto necesario para cubrir la obligación, sin comprometer la operatividad esencial del Municipio.

TERCERO. La solicitud de retención podrá ser presentada por las siguientes entidades autorizadas:

- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero;
- El Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG); o
- El propio Ayuntamiento municipal, en casos de afectación voluntaria derivada de un crédito o convenio debidamente autorizado.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Documentación comprobatoria de la obligación o adeudo, incluyendo contratos, facturas, requerimiento de pagos y solicitudes de préstamos de los servidores públicos;

2.- Solicitud por escrito, debidamente **fundada y motivada,** presentada por el **Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG),** en la que se incluya:

- El nombre **de la entidad pública deudora**, señalando su denominación oficial.
- El **monto del adeudo,** con el desglose correspondiente a cuotas, aportaciones u otros conceptos pendientes.
- El **periodo que comprende el adeudo,** especificando los meses o ejercicios fiscales respectivos.
- La **documentación comprobatoria** que acredite la existencia del adeudo y los **requerimientos de pago vencidos,** tales como oficios, estados de cuenta u otros documentos emitidos por el Instituto.

3.- Evidencia fehaciente de la mora o incumplimiento, como notificaciones previas , constancias de no pago, requerimiento de pagos y solicitudes de préstamos de los servidores públicos.

4.- Podrá acompañarse de un Dictamen financiero que acredite la suficiencia de las participaciones para garantizar la obligación, sin poner en riesgo los servicios públicos esenciales;

En caso de no contar con todos los requisitos la subsanación será de un plazo no mayor a 15 días hábiles.

CUARTO. Recibida la solicitud, la mesa directiva turnará a la Comisión o comisiones correspondientes conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 231, y deberá proceder de la siguiente manera:

a) Analizar exhaustivamente la procedencia jurídica y financiera del caso, considerando el impacto en la autonomía municipal y/ o entidades públicas, y el equilibrio presupuestal;

b) Verificar que el Municipio o entidad pública haya sido notificado previamente, permitiéndole presentar prueba de descargos o propuestas de pago alternativo;

c) Revisar el estricto cumplimiento de los requisitos legales, documentales y pruebas presentadas por el instituto.

d) Emitir un Dictamen de procedencia motivado y fundado, para su sometimiento al Pleno del Congreso, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

El dictamen deberá incluir, como mínimo:

- El monto exacto que retener o afectar, desglosado por período;
- El plazo definido de la retención y la forma de pago (por ejemplo, mensual o única);
- El destino preciso de los recursos retenidos, con mecanismos de trazabilidad;
- Las garantías de transparencia, rendición de cuentas y auditoría posterior.

QUINTO. La autorización para retener o afectar participaciones deberá aprobarse por mayoría calificada **(al**

menos dos terceras partes) de los votos del Pleno del Congreso del Estado.

Una vez aprobado, el acuerdo deberá notificarse de inmediato y por escrito a:

- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para su ejecución inmediata;
- El Ayuntamiento o entidad pública, afectado, incluyendo un resumen de los motivos de dicho dictamen.
- Y, al ISSSPEG como entidad beneficiaria.

El acuerdo aprobado tendrá carácter vinculante y será inapelable, salvo por vías jurisdiccionales.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado efectuará la retención dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo de aprobación del Congreso, notificando el cumplimiento al emisor.

Los montos retenidos deberán ser depositados directamente en la cuenta bancaria del Instituto, evitando cualquier intermediación innecesaria.

SÉPTIMO. Todas las autorizaciones de retención a los Ayuntamientos y entes públicos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el portal de transparencia del Congreso, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación.

Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero deberá remitir informe al Congreso sobre:

- Lista de Municipios con participaciones afectadas, con detalles por caso;
- Monto total y desglosado de los recursos retenidos, así como su destino efectivo;
- Situación actual de cumplimiento y liberación de obligaciones.

OCTAVO. En ningún caso las participaciones municipales podrán:

- Ser afectadas sin la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.
- Destinarse a fines distintos a los expresamente aprobados en el

acuerdo respectivo, lo cual constituiría desvío de recursos.

Cualquier retención efectuada sin cumplir estrictamente con estos lineamientos será nula de pleno derecho. La autoridad responsable incurrirá en responsabilidad administrativa, civil, financiera o penal, según corresponda, incluyendo la obligación de resarcir daños al Municipio afectado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero y permanecerán vigentes hasta su modificación o abrogación expresa por el mismo órgano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales Procedentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el periódico oficial del gobierno del Estado y en la Pagina Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 23 de octubre del 2025.

Atentamente

Dip. Héctor Suárez Basurto